

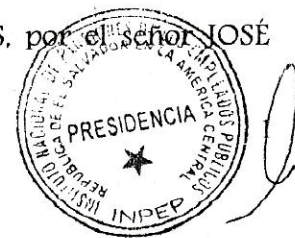
Contrato N° 25/2015/RG4



Nosotros, ANDRÉS RODRÍGUEZ CELIS, [REDACTED] Abogado y Notario del Republica de El Salvador

domicilio de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad Número [REDACTED] actuando en nombre y representación, en mi carácter de Presidente de Junta Directiva y Representante Legal del INSTITUTO NACIONAL DE PENSIONES DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS, Entidad oficial autónoma, de derecho público, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce guión doscientos cuarenta y un mil setenta y cinco guión cero cero dos guión cinco, y de conformidad a los artículos diecisiete y dieciocho de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, disposiciones que me conceden facultades para firmar el presente contrato, en representación de la Institución que en adelante se denominará "EL INSTITUTO", "EL INPEP" o "EL CONTRATANTE" por una parte y por la otra IVETTE YAZMIN KOCH DE MAGAÑA, [REDACTED] Licenciada en Economía y Negocios, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, portadora de mi Documento Único de Identidad Número [REDACTED] con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

[REDACTED] actuando en nombre y representación en mi carácter de Apoderada General Administrativa de la Sociedad SISA, VIDA, SOCIEDAD ANÓNIMA, SEGUROS DE PERSONAS, pudiendo abreviarse SISA, VIDA, S.A., SEGUROS DE PERSONAS, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, con Número de Identificación Tributaria cero quinientos once guión doscientos diez mil ochocientos guión ciento uno guión dos y con Registro de Contribuyente de Conformidad a la Ley del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios Número ciento veinticuatro mil cuatrocientos ochenta y dos guión cero, tal como lo acredito con la Escritura Pública de Poder General Administrativo, otorgado a mi favor y de otros, en la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, a las nueve horas y diez minutos del día veintiséis de septiembre del dos mil catorce, ante los oficios notariales de ANY CRISTY ARGUMEDO CAMPOS, por el señor JOSÉ





Instituto. Cláusula Segunda. DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Los documentos a utilizar en el proceso de esta contratación, se denominarán documentos contractuales, que formarán parte integral del contrato, con igual fuerza obligatoria que éste y serán: Bases de Licitación y sus Anexos; oferta técnica y económica presentada por la contratista y demás documentos; La Póliza, resolución de adjudicación de Junta Directiva; adendas si las hubiere y resoluciones modificativas en su caso; garantía y cualquier otro documento que emanare del presente contrato. En caso de controversia en la documentación que forma parte integrante del presente instrumento, prevalecerá lo estipulado en el contrato. Cláusula Tercera. PLAZO DEL CONTRATO. El plazo de este contrato será de diez meses comprendidos desde las doce horas meridiano del día veintiocho de febrero de dos mil quince hasta las doce horas meridiano del día treinta y uno de diciembre de dos mil quince, siendo prorrogable dicho plazo por mutuo acuerdo de las partes, de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, obligándose las mismas a cumplir con todas las condiciones establecidas en este contrato y demás documentos contractuales. LUGAR. El lugar de entrega de la póliza, objeto del presente contrato será en las Instalaciones Administrativas Centrales de INPEP, ubicadas en Centro de Gobierno, entre quince y diecisiete (15 y 17) Calle Poniente, San Salvador. Una vez formalizado el respectivo contrato, la contratista contará con quince (15) días calendarios, contados a partir del día siguiente de la firma del mismo, para hacer la entrega de la póliza contratada. Si la aseguradora no entregare la póliza en el tiempo y lugar establecido, el INPEP dejará sin efecto la resolución de adjudicación y hará efectiva la garantía de mantenimiento de oferta. Cláusula Cuarta. PRECIO Y FORMA DE PAGO. El monto total del presente contrato asciende a la cantidad de DOSCIENTOS TRES MIL CUARENTA Y UN 48/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$203, 041 .48). EL INPEP pagará con fondos propios a la compañía aseguradora la prima resultante, en CUATRO PAGOS. Primer pago: La cuarta parte de la prima resultante, la última semana del mes de marzo de dos mil quince, de acuerdo a los procedimientos internos establecidos por INPEP;





de la prima correspondiente la cual será cancelada dentro del plazo de treinta (30) días calendarios.

Las exclusiones de funcionarios y empleados de INPEP originalmente incluidos en las Bases de Licitación, serán solicitados por lo menos con quince (15) días hábiles de anticipación y LA CONTRATISTA reembolsará al INPEP el monto equivalente al servicio de seguro que no haya sido utilizado en esos periodos en un plazo de treinta (30) días calendarios. Toda solicitud será tramitada a través del Departamento de Seguros del INPEP. Cláusula Séptima. PLAZO DE RECLAMOS. EL INPEP tendrá un plazo de cuarenta y cinco (45) días hábiles, para efectuar los reclamos respecto a cualquier inconformidad, entendiéndose por inconformidad el retraso en el pago de un reclamo de un evento cubierto bajo la póliza contratada, no obstante haber presentado todos los documentos de soporte del mismo a entera satisfacción de la Compañía y transcurridos treinta (30) días desde la presentación de los mismos. En todo caso LA CONTRATISTA se compromete a subsanar, en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles contados a partir de la respectiva notificación por parte de El INPEP, los defectos comprobados siempre y cuando se hubieren presentado los documentos referentes al reclamo a entera satisfacción de la compañía. Cláusula Octava. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO. La contratista deberá rendir a satisfacción del INPEP, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles posterior a la firma del contrato, una GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO, a favor del Instituto Nacional de Pensiones de los Empleados Públicos, por un monto del veinte por ciento (20%) DEL VALOR DEL CONTRATO, y deberá estar vigente por un periodo de doce (12) meses, contados a partir de la firma del contrato. La efectividad de la garantía será exigible en proporción directa a la cuantía y valor de las obligaciones contractuales que no se hubieren cumplido. Cláusula Novena. ADMINISTRADOR DEL CONTRATO. Para el suministro contratado, el administrador del contrato será el Jefe del Departamento de Seguros, quien se encargará de vigilar y constatar, el cumplimiento de las obligaciones contractuales, de recibir la póliza de acuerdo a las características detalladas en las bases y en el presente contrato, según el artículo ochenta y dos (82) bis de la LACAP y setenta y cuatro (74) del





y el artículo cincuenta (50) de su Reglamento. Cláusula Décima Cuarta. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. La contratista podrá solicitar prórroga del plazo original del contrato, por razones de caso fortuito o fuerza mayor, debiendo en este caso la contratista, exponer por escrito las razones que le impiden el cumplimiento de sus obligaciones contractuales en el plazo pactado, para lo cual, deberá presentar las pruebas que correspondan, conforme a los artículos ochenta y seis LACAP y setenta y seis RELACAP. Cláusula Décima Quinta. SANCIONES. En caso de incumplimiento la contratista expresamente se somete a las sanciones que emanen del artículo Ochenta y Cinco (85) LACAP, ya sea imposición de multa por mora, inhabilitación, extinción; las que serán impuestas siguiendo el debido proceso por el contratante, a cuya competencia se somete para efectos de su imposición. Entendiéndose por incumplimiento o deficiencia el retraso en el pago de un reclamo de un evento cubierto bajo la póliza contratada, no obstante haberse presentado todos los documentos de soporte del mismo a entera satisfacción de la Aseguradora y habiendo transcurrido treinta días desde la presentación de los mismos. Cláusula Décima Sexta. JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE. Para efectos jurisdiccionales de éste contrato las partes se someten a la Legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de acuerdo al artículo cinco de la LACAP. Asimismo, señalan como domicilio especial, el de ésta ciudad y a la competencia de cuyos tribunales se someten. La contratista acepta como depositario de los bienes en caso de embargo a la persona que el Instituto nombre, eximiéndole de la obligación de rendir fianza y cuentas. Cláusula Décima Séptima. TERMINACIÓN BILATERAL. Las partes contratantes podrán de conformidad al artículo noventa y cinco de la LACAP, dar por terminado bilateralmente la relación jurídica que emana del presente contrato, por la vía de arreglo directo, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente. Cláusula Décima Octava. CESACIÓN DEL CONTRATO. Los efectos del contrato cesarán por la expiración del plazo pactado y por el incumplimiento de las obligaciones contractuales, todo sin perjuicio de las responsabilidades de los mismos. Las obligaciones contractuales a cargo de la contratista se entenderán

A2
CANCELO EN ORIGINAL



7
[Handwritten signature]



señores, por una parte ANDRÉS RODRÍGUEZ CELIS, de [REDACTED] Abogado
Notario, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, a quien conozco e
identifico con su Documento Único de Identidad Número [REDACTED]

[REDACTED] actuando en nombre y representación, en su carácter de Presidente de Junta Directiva y Representante Legal del INSTITUTO NACIONAL DE PENSIONES DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS, Entidad Oficial Autónoma, de Derecho Público, de éste domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce guión doscientos cuarenta y un mil setenta y cinco guión cero cero dos guión cinco, y de conformidad a los artículos diecisiete y dieciocho de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, disposiciones que le conceden facultades para firmar el presente contrato, en representación de la Institución que en adelante se denominará "EL INSTITUTO", "EL INPEP" o "EL CONTRATANTE", Personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista la documentación siguiente: a) El Decreto Legislativo número trescientos setenta y tres, de fecha dieciséis de octubre de mil novecientos setenta y cinco, publicado en el Diario Oficial número Ciento Noventa y Ocho del Tomo Doscientos Cuarenta y Nueve correspondiente a la edición del día veinticuatro de octubre del año últimamente citado, que contiene la LEY DEL INSTITUTO NACIONAL DE PENSIONES DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS, la cual en su Artículo cuatro establece que la representación legal del Instituto corresponde al Presidente de la Junta Directiva quien será nombrado por la Presidencia de la República; de conformidad con el Artículo ocho de la mencionada Ley; b) Acuerdo número veinticinco de fecha uno de junio de dos mil catorce, emitido por el Presidente de la República señor SALVADOR SÁNCHEZ CERÉN, en el cual consta que se nombró al Licenciado Andrés Rodríguez Celis. Presidente de Junta Directiva del INPEP, a partir del día uno de junio de dos mil catorce, para terminar periodo legal de funciones que finaliza el dos de junio de dos mil dieciséis, publicado en el Diario Oficial número noventa y nueve, Tomo número cuatrocientos tres, de fecha uno de junio de dos mil catorce; c) Certificación del acta de protesta constitucional, extendida por el



9

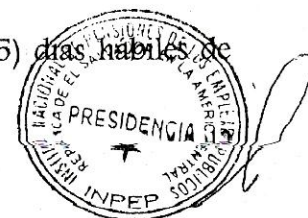


MONTENEGRO PALOMO, por lo que la compareciente está facultada para otorgar actos como el presente y que en el transcurso del presente instrumento se denominará "La CONTRATISTA", y en sus calidades antes expresadas me dicen. Que reconocen como suyas las firmas que en su orden se leen. [REDACTED] e "Ilegible", que calzan el anterior documento, suscrito en esta ciudad y en esta fecha, así como los conceptos expuestos en el mismo, el cual es un contrato proveniente del proceso de Licitación Pública número LP cero tres/dos mil quince, denominado "CONTRATACIÓN DE PÓLIZA DE SEGURO DE PERSONAS PARA EMPLEADOS Y FUNCIONARIOS DEL INSTITUTO NACIONAL DE PENSIONES DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS AÑO DOS MIL QUINCE", 2º Proceso, que comprende "PÓLIZA DE SEGURO MÉDICO HOSPITALARIO PARA FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS DEL INPEP" y que me presentan para su legalización y que en lo esencial dice, Cláusula Primera. OBJETO DEL CONTRATO. El Instituto Nacional de Pensiones de los Empleados Públicos - INPEP, requiere la contratación de "PÓLIZA DE SEGURO MÉDICO HOSPITALARIO PARA FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS DEL INPEP, AÑO DOS MIL QUINCE" adjudicada mediante resolución de Junta Directiva Número CERO CUATRO/DOS MIL QUINCE emitida en Sesión Ordinaria Número CERO SEIS/DOS MIL QUINCE, de fecha once de febrero de dos mil quince, de la cual consta que se adjudicó a la Sociedad "SISA, VIDA, SOCIEDAD ANÓNIMA, SEGUROS DE PERSONAS", pudiendo abreviarse "SISA, VIDA, S.A., SEGUROS DE PERSONAS", el contrato antes expresado por un monto de *DOSCIENTOS TRES MIL CUARENTA Y UN 48/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$203, 041. 48)*, con el objeto de atender las necesidades del personal de este Instituto, bajo los requerimientos técnicos, señalados en la sección IV, de las Bases de Licitación, condiciones del presente contrato, especificaciones y riesgos regulados en la póliza y oferta técnica y económica presentada por LA CONTRATISTA y aceptada por el Instituto. Cláusula Segunda. DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Los documentos a utilizar en el proceso de esta contratación, se denominarán documentos contractuales, que formarán parte integral del contrato, con igual fuerza obligatoria que éste y serán Bases de



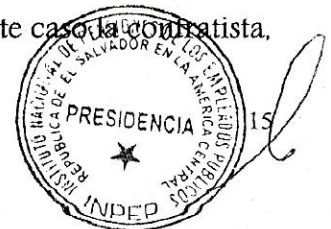


de dos mil quince, de acuerdo a los procedimientos internos establecidos por INPEP; y Cuarto pago, el saldo de la prima resultante, la última semana del mes de noviembre de dos mil quince, de acuerdo a los procedimientos internos establecidos por INPEP. La contratista tendrá derecho al pago de las primas de seguro, por parte del INPEP, siempre que: haya sido firmado la póliza original y el contrato, por la representante legal de la Aseguradora y por el representante legal del INPEP; sea presentada la garantía de cumplimiento de contrato, y ésta haya sido aceptada a satisfacción por parte del INPEP; y haya sido elaborada la correspondiente acta de recepción de documentos originales. Mientras se entrega la póliza, deberá enviarse constancia de cobertura de cada seguro. **FACTURAS.** Las facturas de consumidor final deberán ser presentadas, por la contratista al administrador del contrato, conforme lo establece el artículo 114 del Código Tributario, literal "b", y deberá estar firmada, según los procedimientos internos de la Institución. **Cláusula Quinta. OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA.** LA CONTRATISTA en forma expresa y terminante se obliga a emitir la Póliza dentro de los quince (15) días calendarios posteriores a la legalización de este contrato, garantizando que cubran las condiciones establecidas en la oferta técnica presentada. A dicha Póliza se le podrá incorporar modificaciones según las necesidades del INSTITUTO, como inclusiones o exclusiones de personas aseguradas y sus periodos de cobertura podrán ser prorrogados, previa solicitud del INPEP. En todo caso, LA CONTRATISTA deberá cubrir los riesgos detallados en la póliza, siempre y cuando se haya presentado la documentación de soporte del reclamo a entera satisfacción de la Compañía y el costo por cualquier tipo de inspección, estudio e informe correrá por cuenta de LA CONTRATISTA, quien garantizará su cumplimiento. **Cláusula Sexta. INCLUSIONES O EXCLUSIONES.** Cuando EL INPEP necesite nuevas inclusiones, lo solicitará a LA CONTRATISTA indicando el tipo, número de póliza, características, monto y periodo de cobertura, LA CONTRATISTA notificará el monto de la prima correspondiente la cual será cancelada dentro del plazo de treinta (30) días calendarios. Las exclusiones de funcionarios y empleados de INPEP originalmente incluidos en las Bases de Licitación, serán solicitados por lo menos con quince (15) días hábiles de





MODIFICACIÓN DEL CONTRATO. En caso de ser necesario y como producto del seguimiento al contrato, si la contratista o el INPEP, solicitan modificar alguna de las cláusulas del contrato, dicha petición será objeto de evaluación por parte del administrador del contrato, juntamente con la Subgerencia Administrativa, quienes estando de acuerdo, comunicarán la petición a la Jefatura de la UACI, quién someterá a consideración de Junta Directiva las modificaciones planteadas para su posterior autorización. Todo de conformidad con lo establecido en los artículos ochenta y tres (83) A y ochenta y tres (83) B de la LACAP. **Cláusula Décima. Primera. CESIÓN.** Queda expresamente prohibido a LA CONTRATISTA traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además, a hacer efectivo lo establecido por el inciso segundo del artículo cien (100) LACAP. **Cláusula Décima Segunda. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.** EL INPEP se reserva la facultad de interpretar el presente contrato de conformidad a la Constitución de la República, La Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública "LACAP" y su Reglamento "RELACAP", demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo, así como de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la póliza objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. **Cláusula Décima Tercera. PRÓRROGA.** Previo al vencimiento del plazo pactado, el presente contrato podrá ser prorrogado, de conformidad a los artículos ochenta y tres (83) de la LACAP y setenta y cinco (75) del RELACAP y cuando ocurriere una de las siguientes situaciones: a) Que la Asamblea Legislativa no haya aprobado el Presupuesto General de la Nación. b) Que sea prorrogado el ejercicio financiero fiscal del año anterior, con base al artículo treinta y ocho (38) de la Ley Orgánica de Administración Financiera y el artículo cincuenta (50) de su Reglamento. **Cláusula Décima Cuarta. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.** La contratista podrá solicitar prórroga del plazo original del contrato, por razones de caso fortuito o fuerza mayor, debiendo en este caso la contratista,



noventa y tres (93) de la LACAP, El INPEP podrá dar por extinguido lo convenido en el contrato antes de su vencimiento, de acuerdo a las siguientes causales: a) Por caducidad; b) Por mutuo acuerdo de las partes contratantes; c) Por revocación; d) Por rescate; y Por las demás causas que se determinen contractualmente. **Cláusula Vigésima. NOTIFICACIONES.** Las notificaciones entre las partes, deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir del día siguiente al de su notificación, en las direcciones que se indican a continuación. El contratante en La Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, ubicada en las Oficinas Administrativas Centrales del INPEP, entre quince y diecisiete calle poniente, Centro de Gobierno, San Salvador y la contratista en Centro Financiero S.I.,S.A., Edificio Principal, Santa Tecla, departamento de La Libertad. **Cláusula Vigésima Primera. DISPOSICIÓN FINAL.** Lo no previsto en las bases de Licitación, ni en el presente contrato, será resuelto por el INPEP de conformidad a lo establecido en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento, en primera instancia; al Código de Comercio en segunda instancia, y finalmente a las disposiciones del derecho común; según corresponda de conformidad al Artículo cinco (5) de la LACAP. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales, de esta acta notarial que consta de seis folios y leída que se la hube íntegramente en un solo acto ininterrumpido, la ratifican y doy fe.-

